CLÁUSULA 9

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

9.1 Condiciones Generales de Prestación del Servicio de Transporte de Líquidos

El Servicio de Transporte de Líquidos deberá ser prestado de acuerdo con los estándares de las Leyes Aplicables, los estándares internacionales reconocidos en las Leyes Aplicables y los estándares del Contrato, de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio de Transporte de Líquidos.

La Sociedad Concesionaria se obliga a instalar y operar los equipos necesarios para la medición de las variables y parametros para establecer la verificación de las metas de calidad, eficiencia y continuidad. La Sociedad Concêsionaria deberá facilitar a OSINERG y a las Autoridades Gubernamentales la información que éstas le soliciten, en formatos prestablecidos, referida tanto a los registros para evaluar la calidad del Servicio de Transporte de Líquidos como la referida en los Artículos 37" y 38" del Regiamento, la que deberá estar conforme al Anexo Nº 1 y a las Leyes Aplicables.

9.2 La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, dentro del plazo para la Puesta en Operación Comercial, las Obras Comprometidas de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 3.2.2 y 7.2, así como en el Anexo Nº 7.

Para efecto del cumplimiento del plazo para llevar a cabo la Puesta en Operación Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que el Productor inicie el suministro de Líquidos para











PROYECTO CAMISEA
CECAM

pruebas previas a la Puesta en Operación Comercial, dentro de un plazo no mayor a los dos (42) meses desde la Fecha de Cierre. Esta obligación del Productor consta en la cli del contrato de licencia suscrito por el mismo y PERUPETRO.

La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a efectuar las "ampliaciones" a la Red de Trans Líquidos, a efectos de incrementar la Capacidad de la misma por encima de la C Garantizada señalada en la Cláusula 14.2.1.

La Concesión no le otorga derecho a la Sociedad Concesionaria a construir, operar y martener "ramales" o "extensiones" del Sistema de Transporte de Liquidos. Tales "ramales" o "extensiones" requerirán de nuevas concesiones o de la modificación de la Concesión.

Los términos "ampliaciones", "extensiones" y "ramales" son utilizados en la presente Cláusula 9.2 con el significado que se indican en los Artículos 2.1, 2.16 y 2.27 del Reglamento.

- 9.3 La Sociedad Concesionaria, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento, deberá responder a toda solicitud de Servicio de Transporte de Liquidos dentro de los treinta (30) Días contados desde la recepción de la solicitud. La eventual respuesta negativa deberá estar debidamente fundada en razones técnicas o económicas. En caso de falta de acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el solicitante del Servicio de Transporte de Líquidos, dicha controversia será resuelta según lo establecido en el Artículo 61º del Reglamento.
- 9.4 Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis
 - 9.4.1 En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la Sociedad Concesionaria seguirá prestando el Servicio de Transporte de Líquidos en la medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, la Sociedad Concesionaria coordinará con el Concedente las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación. Igualmente, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de las Leyes Aplicables sobre seguridad en caso de crisis o emergencias.
 - 9.4.2 En caso de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la Sociedad Concesionaria coordinará con la Autoridad Gubernamental y prestará el Servicio de Transporte de Líquidos de acuerdo con las instrucciones del Concedente.
 - 9.4.3 La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que el Concedente le reembolse, de acuerdo con lo previsto por las Leyes Aplicables, los costos directos adicionales y razonables incurridos en la prestación del Servicio de Transporte de Líquidos de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 9:4.1 y 9.4.2.
- 9.5 Obligaciones de Información y de Actualización de Inventarios
 - 9.5.1 Información

De conformidad con los Artículos 37º y 38º del Reglamento la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar a las Autoridades Regulatorias la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

\ \











COMITÉ ESPECIAL PROYECTO CAMISEA DU 1068 CECAM

9.5.2 Actualización del Inventario

La Sociedad Concesionaria deberá mantener el inventario actualizado de los Bieres de Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamio y rendimiento. Dicho inventario deberá ser entregado al Concedente en el primer trimes de cada año.

9.6 Libre Acceso

La Sociedad Concesionaria estará obligada a cumplir con las disposiciones sobre libro accesseñaladas en la Cláusula 10 y en el Reglamento.

9.7 Calidad y Normas de Fabricación

- 9.7.1 La Sociedad Concesionaria comprará e instalará equipos nuevos de tecnología apropiada para la prestación del Servicio de Transporte de Líquidos conforme a este Contrato y que cumplan con las Leyes Aplicables, no pudiendo comprar e instalar equipos de segundo uso, excepto en los casos de traslados o reubicaciones de sus equipos que conforman los Bienes de la Concesión para su uso en la prestación del Servicio de Transporte de Líquidos y previa acreditación ante el Organo Supervisor que dichos equipos están aptos para la prestación del Servicio de Transporte de Líquidos conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.
- 9.7.2 La Sociedad Concesionaria pondrá en marcha y mantendrá un adecuado programa de aseguramiento de calidad que cumpla, por lo menos, lo establecido en el Anexo Nº 1 y en las Leyes Aplicables, tanto durante la construcción del Sistema de Transporte de Líquidos como durante la Explotación de los Bienes de la Concesión.

9.8 Confidencialidad

La Sociedad Concesionaria y el Operador Estratégico Precalificado de Transporte guardarán confidencialidad sobre la información de carácter reservado, referida a la Concesión y a las concesiones de Distribución y Transporte de Gas, que les suministre el Concedente o que establecen las Leyes Aplicables. Se entenderá que no es de carácter reservado aquella información que sea de dominio público o que devengue de dominio público. Sólo con la autorización previa y por escrito del Concedente, la Sociedad Concesionaria podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

9.9 Operador Estratégico Precalificado de Transporte

9.9.1 El Operador Estratégico Precalificado de Transporte deberá suscribir y pagar acciones de la Sociedad Concesionaria por no menos de su Participación Mínima correspondiente. Sin embargo, esta Participación Mínima también podrá ser cubierta por el aporte conjunto del Operador Estratégico Precalificado de Transporte y de sus Empresas Vinculadas. Igualmente, el Operador Estratégico Precalificado de Transporte deberá cumplir con lo siguiente durante un plazo no menor de diez (10) años desde la Fecha de Cierre: (i) tener el control de las operaciones técnicas del Sistema de Transporte de Líquidos para lo cual deberá nombrar al gerente de operaciones de Transporte y (ii) ser titular de la Participación Mínima.

El derecho del Operador Estratégico Precalificado de Transporte a nombrar al gerente de operaciones de Transporte, deberá estar establecido en el estatuto de la Sociedad. Concesionaria o en un acuerdo societario adoptado conforme al referido estatuto, debiendo en este último caso poner en conocimiento del Concedente el referido acuerdo societario.







PROYECTO CAMISEA 10 1669

9.9.2 El Operador Estratégico Precalificado de Transporte se encargará de las operatécnicas del Sistema de Transporte de Líquidos, asumiendo esta obligación de fisolidaria con la Sociedad Concesionaria.

1.10 Cambio del Operador Estratégico Precalificado de Transporte

La Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Concedente el cambio del Operador Estratégico Precalificado de Transporte por otro que cumpla al menos, los mismos requisitos que squél cumplió en su oportunidad para precalificar como Operador Estratégico Precalificado de Transporte. El Concedente deberá dar su conformidad previa y por escrito al cambio solicitado.

Las infracciones a las estipulaciones de las Cláusulas 9.9 y 9.10, si no son subsanadas en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de la fecha de requerimiento por parte del Concedente, serán sancionadas con la resolución del Contrato y la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, según se el caso. Para dicha ejecución bastará que haya vencido el plazo de noventa (90) días calendario referido sin que, a criterio del Concedente, la Sociedad Concesionaria haya subsanado la infracción.

.11 Garantía de Fiel Cumplimiento

9.11.1 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del período comprendido entre la Fecha de Cierre y la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato, y las de los contratos de concesión de Transporte de Gas y de Distribución, suscritos por la Sociedad Concesionaria simultáneamente, ésta entregará al Concedente una Garantia de Fiel Cumplimiento por noventa y dos millones de Dólares (US \$ 92'000,000), la misma que deberá ser emitida en términos iguales al Anexo Nº 3 por un Banco Extranjero de Primera Categoría. Esta garantía deberá ser confirmada por un banco local, incluido en el Apéndice 3 de las Bases, y pagadera en el Perú. La Garantía de Fiel Cumplimiento garantiza igualmente el pago de multas conforme a la Cláusula 16.3.1 y tendrá vigencia hasta ciento cincuenta (150) días calendario posteriores a la fecha prevista para que ocurra la Puesta en Operación Comercial. La garantía aquí referida es la misma garantía que la Sociedad Concesionaria debe entregar de conformidad con los otros dos contratos de concesión antes mencionados.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, cuando ello fuese necesario, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento. Cuando deba renovarse la Garantía de Fiel Cumplimiento habiéndose producido la escisión referida en la Cláusula 19, la Sociedad Concesionaria Escindida y la Nueva Sociedad Concesionaria serán solidariamente responsables frente al Goncedente por dicha renovación la cual deberá realizarse presentando una Garantía de Fiel Cumplimiento emitida bajo los mismos términos del modelo del Anexo N° 3.

El incumplimiento a la obligación de renovar la Garantía de Fiel Camplimiento será sancionado con su ejecución total, pudiendo el Concedente resolver el Contrato, conforme a la Cláusula 21.1.c.9. Para la ejecución referida bastará que haya vencido el plazo para la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin haberse presentado al Concedente la renovación de la misma.

9.11.2 Dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la Puesta en Operación Comercial, y siempre que no exista causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato y per periodo parcial o total conforme al Contrato y periodo parcial para su periodo parcial para su periodo parcial para su periodo para su periodo parcial para su periodo para su p

k











COMITÉ ESPECIAL PROYECTO CAMISEA CECAM

se prevea que exista dicha causal, el Concedente devolverá la Garantía de Cumplimiento a la Sociedad Concesionaria o a la sociedad designada por ésta se Cláusula 19.7, según corresponda.

9.11.3 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a partir de la Puesta en Ope Comercial derivadas del Contrato y las de los contratos de concesión de Transporte de y de Distribución suscritos por la Sociedad Concesionaria simultáneamente, así cos obligaciones que las Leyes Aplicables imponen a la Sociedad Concesionaria como trula de la Concesión y de las concesiones de Transporte de Gas y de Distribución, la Soci Concesionaria, de conformidad con el Artículo 28º del TUO, deberá entregar Concedente en la Puesta en Operación Comercial la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria que será emitida en los términos del modelo del Anexo Nº 3a por un Banco Extranjero de Primera Categoría o por un banco local incluido en el Apéndice 3 de las Bases. La garantía aquí referida es la misma garantía que la Sociedad Concesionaria debe entregar de conformidad con los otros dos contratos de concesión antes menciona El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria será de US \$ 3'000,000.00 (tres millones y 00/100 Dólares). Si la entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria es hecha por la Sociedad Concesionaria Escindida, es decir cuando la escisión referida en la Cláusula 19 ya se ha producido, la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria será emitida por US \$ 2'000,000.00 (dos millones y 00/100 Dólares), conforme al modelo del Anexo Nº 3b y sólo garantizará las obligaciones de la Sociedad Concesionaria Escindida derivadas del Contrato y las que las Leyes Aplicables le imponen como titular de la Concesión.

Si la escisión a que se refiere la Cláusula 19 se produce con posterioridad a la entrega inicial de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, la Sociedad Concesionaria Escindida deberá sustituir en la fecha en que entre en vigencia dicha escisión, la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, por una garantía por un monto de US \$ 2000,000.00 (dos millones y 00/100 Dólares), emitida conforme al modelo del Anexo Nº 3b por un Banco Extranjero de Primera Categoría o por un banco local incluido en el Apéndice 3 de las Bases. Esta nueva Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria se otorgará para garantizar las obligaciones de la Sociedad Concesionaria Escindida derivadas del Contrato y las que las Leyes Aplicables le imponen como titular de la Concesión. La no sustitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria conforme a lo señalado en el presente párrafo constituirá incumplimiento grave, para efectos de la Cláusula 21.1 c.4.

La Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, en cualquiera de los casos previstos en la presente Cláusula 9.11.3, podrá ser emitida por plazos no menores a dos (2) años y deberá mantenerse vigente desde la fecha de su entrega al Concedente hasta noventa (90) dias calendario posteriores a la fecha en que entre en vigencia la escisión referida en la Cláusula 19 o a la fecha de vencimiento del Plazo del Contrato, según corresponda.

La Sociedad Concesionaria deberá renovar la Garantia de Fiel Cumplimiento Complementaria con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento. El incumplimiento a esta obligación será sancionado con la ejecución total de la Garantia de Fiel Cumplimiento Complementaria, pudiendo el Concedente resolver el Contrato, conforme a la Cláusula 21.1.c.9. Para la ejecución referida bastará que haya vencido el plazo para la renovación de la Garantia de Fiel Cumplimiento Complementaria, sin haberse presentado al Concedente la renovación de la misma.











COMITÉ ESPECIAL PROYECTO CAMISEA CECAM

101671

- 9.11.4 Siempre que no exista causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato y se prevea que no exista dicha causal, el Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria a la Sociedad Concesionaria o a la sociedad designada y ésta según la Cláusula 19.7, según corresponda, sesenta (60) días calendario despue, que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: (i) que ha entrado en vigencia la referida en la Cláusula 19 y la Sociedad Concesionaria Escindida y la Nueva Sociedad Concesionaria han entregado al Concedente sus respectivas Garantías de la Cumplimiento Complementarias, que sustituyen la anterior garantía emitida por 1 3 '000,000 (tres millones y 00/100 Délares); (ii) ha cadacado la Concesión.
- 9.12 La Sociedad Concesionaria deberá suscribir la Escritura Pública que origine el Contrato DIANIA Pública plazos y condiciones estipuladas en las Bases y el Reglamento.
- 9.13 La Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones no comprendidas en la presente Cláusula, previstas en el TUO, el Reglamento y en las demás Leyes Aplicables.
- 9.14 Anulado
- 9.15 La Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas que, de conformidad con las Leyes Aplicables, el Organo Supervisor o cualquiera otra Autoridad Gubernamental le imponga por infracciones a las Leyes Aplicables.
- 9.16 La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir uno de los dos siguientes conceptos: (i) el ochenta y tres y treinta y cuatro centésimas por ciento (83.34%) de la penalidad que el Productor pague como consecuencia del incumplimiento del programa de desarrollo referido en la cláusula 4.2 del contrato de licencia suscrito por éste y PERUPETRO, dentro del plazo dispuesto en la cláusula 3.2.1 del mismo contrato o (ii) el ochenta y tres y treinta y cuatro centésimas por ciento (83.34%) del monto de la ejecución de la fianza entregada por el Productor a PERUPETRO conforme a la Cláusula 3.4 del contrato de licencia suscrito entre ambos. El derecho al pago aquí previsto sólo podrá ser ejercido por la Sociedad Concesionaria o por la Sociedad Concesionaria Escindida, según corresponda, en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Cuando la escisión referida en la Cláusula 19 se produce con anterioridad a la Puesta en Operación Comercial:
 - a.1 Si la Sociedad Concesionaria Escindida ha cumplido con la Puesta en Operación. Comercial dentro del plazo de cuarenta y cuatro (44) meses desde la Fecha de Cierre, si es que llegada dicha fecha el Productor no ha cumplido con el programa de desarrollo conforme al contrato de licencia suscrito con PERUPETRO; ó.
 - a.2 Si la Sociedad Concestonaria Escindida ha cumplido con la construcción de las Obras Comprometidas y con las obras comprometidas del sistema de Transporte de Gas, y se encuentra apta, dentro de los cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Cierre, para recibir en los puntos de recepción del Sistema de Transporte de Líquidos y del sistema de Transporte de Gas, los Líquidos o el Gas suministrados por el Productor para realizar las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, siempre que a dicha fecha el Productor no inicie el llenado del Sistema de Transporte de Líquidos o el llenado del sistema de Transporte de Ciercia suscrito entre el Productor y PERUPETRO y siempre que llegado el mes cuarenta y cuatro (44) desde la Fecha de Cierre la Sociedad Concesionaria Escindida tenga aptas las Obras Comprometidas para que ocurra la Puesta en Operación Comercial.

h A







COMITÉ ESPECIAL PROYECTO CAMISEA CECAM

- Cuando la escisión referida en la Cláusula 19 aún no se ha producido a la Puesto Operación Comercial:
 - b.1 Si la Sociedad Concesionaria ha cumplido con la construcción de; (i) la comprometidas iniciales del sistema de Distribución; (ii) las obras comprometidas del sistema de Transporte de Gas; y (iii) las Obras Comprometidas del de Transporte de Líquidos; y con tener apta para la Puesta en Operación Comeso red de Distribución, todo ello dentro del plazo de cuarenta y cuatro (44) meses del Fecha de Cierre, si es que llegada dicha fecha el Productor no ha cumplido con la programa de desarrollo conforme al contrato de licencia suscrito con PERUPETRA, de la
 - b.2 Si la Sociedad Concesionaria ha cumplido con la construcción de: (i) las obras comprometidas iniciales del sistema de Distribución; (ii) las obras comprometidas iniciales del sistema de Transporte de Gas; y (iii) las Obras Comprometidas del Sistema de Transporte de Líquidos; y se encuentra apta, dentro de los cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Cierre, para recibir en el City Gate y en los puntos de recepción del sistema de Transporte de Gas y del Sistema de Transporte de Líquidos, el Gas o los Líquidos suministrados por el Productor para realizar las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, siempre que a dicha fecha el Productor no inicie el llenado del sistema de Transporte de Gas o el llenado del Sistema de Transporte de Líquidos, conforme a la clausula 4.2.b del contrato de licencia suscrito entre el Productor y PERUPETRO, y siempre que llegado el mes cuarenta y cuatro (44) desde la Fecha de Cierre la Sociedad Concesionaria tenga apta las indicadas obras comprometidas para que ocurra la Puesta en Operación Comercial.

La Sociedad Concesionaria, para ejercer el derecho estipulado en la presente cláusula, deberá recabar del Concedente una certificación que acredite que ha cumplido con los requisitos mencionados en los literales a) o b) de la Cláusula 9.18, según corresponda, y presentar dicho documento a PERUPETRO. El derecho señalado en la presente Cláusula será ejercido por la Sociedad Concesionaria por una sola vez, tanto en calidad de titular de la Concesión como en calidad de titular de las concesiones de Distribución y de Transporte de Gas, de tal manera que no podrá cobrar en total más del 83.34% de la penalidad pagada por el Productor o de la fianza ejecutada por PERUPETRO.

- 9.17 La Sociedad Concesionaria se compromete a cumplir lo dispuesto en la Cláusula 5.3.
- 9.18 La Sociedad Concesionaria tiene el derecho y se obliga a participar activamente, a través del representante que designe, en el "Comité de Coordinación para el Desarrollo del Proyecto Camisea" o la entidad que la sustituya. Este comité tiene por objeto coordinar el desarrollo del Proyecto Camisea hasta su conclusión y ejecución, de acuerdo a los cronogramas previstos y, realizar las demás actividades que determine su reglamento. El Proyecto Camisea incluye las actividades que deba realizar el Productor como consecuencia de haber suscrito el contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en los yacimientos de Camisea, lote 88, y las que deba realizar la Sociedad Concesionaria como consecuencia de haber suscrito el Contrato y los contratos de concesión para la distribución y el Transporte de Gas.
- 9.19 Sin perjuicio de las declaraciones de las Partes en la Cláusula 5.3, la Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al Concedente y sus funcionarios y asesores respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza que las partes que han suscrito los demás contratos mencionados en la Cláusula 5.3.3 puedan iniciar contra el Concedente como consecuencia del incumplimiento de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones contenidas en el Contrato y las Leyes Aplicables.









COMITÉ ESPECIAL PROYECTO CAMISEA U 1073 CECAM

- 9.20 La Sociedad Concesionaria se obliga a adquirir del Productor los Líquidos necesarias llenado del Sistema de Transporte de Líquidos, tanto para las pruebas para la Puesta en Comercial como para la operación del Sistema de Transporte de Líquidos, pagando al precio que el Productor y la Sociedad Concesionaria acuerden. Dicho acuerdo formará p contrato que ambos deben suscribir conforme a la Cláusula 14.3.
- 9.21 La Sociedad Concesionaria estará obligada a suscribir el convenio de cesión de la Concentra RIA favor de la Persona presentada por los acreedores eca Deuda Garantizada, conforme a lo intigada RONE, en la Cláusula 23.4, siempre que el Concedente, según lo dispuesto en la Cláusula referida, haya aceptado la solicitud de sustitución de la Sociedad Concesionaria presentada por los acreedores de Deuda Garantizada. El incumplimiento a esta obligación de la Sociedad Concesionaria es considerado incumplimiento grave, para los efectos de la Cláusula 21.1.c.4.
- 9.22 La Sociedad Concesionaria durante la vigencia del Contrato, deberá promover la incorporación de bienes y servicios de origen nacional en sus actividades materia del Contrato o relacionadas con la ejecución del mismo, mediante mecanismos que considere conveniente.